T. M. y T. } 265 u

Poblete

Nº 2º

{ Execucion } { Año de 1817.
{ Contra } { Prop. y axu. 5 ∞ 28 S. 2

1320

Juan Artillero maior.

Sobre pago de 54 fan.s y 2 Cc.s de Trigo.

7º parace Ynforme=

48
6
288
12
300

100
20
160
20
300

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Pedro Sanchez de Moya Esno del Rey nro Sr Dn Fernando Septimo en todas sus Cortes Reynos y Señoros pp.s y del numero perpetuo de esta Cud y de la Junta de Propios y arbitrios de ella=

Certifico y doy fee=Como en el Expediente Gen.l de apeo deslinde y medida de las tierras Concegiles pertenecientes alos Caudales de Propios y arbitrios de esta misma Cud practicado à Orden del Rl y Supremo Consejo de Castilla se halla una Providencia del Sr Corregidor Presidente de la Junta de dhos Fondos pp.s cuya Copia Da ala letra dicesi

Auto} Attendida la naturaleza del devido reintegro à Propios exigencia de las Cargas de estos en todo y principalmente en la lactancia de niños espositos p.a q.e no hay fondo alguno, el presente Esno. forme liquidacion de lo q.e con arreglo al quaderno de apeo, deslinde, medicion, y aprecio de rentas en las Suertes Concegiles del termino de Poblete, àdeuda cada Tenedor de ellas, en los nueve años y dos tercios ultimos formando

Espediente en cada uno, con testimonio de este
Auto pª evitar la involuzacion y entorpeci
miento q.e impedia pª falta de Cobro con
q.e han de Satisfacerse los gastos, la continua
cion del Deslinde y apeo preceptuado, pª el
Supremo Consejo y ftho se traigan: Probeido
pª el Sr Corregidor en esta Cud de Cud Rl
aveinte y cinco de Febrero de mil ochocientos
diez y siete doy fee= Lizdo Diez= Antemi Pe
dro Sanchez de Alloya

Concuerda el Auto inserto con su original q.e
gueda en el Espediente q.e dado agre me
mito y para q.e conste, cumpliendo con lo
mandado doy el presente q.e fimo y rubrico
en Cud Rl aveinte y seis de Febrero de mil
ochocientos diez y siete

Pedro Sanchez
de Alloya

Liquidan
Rs En Cumplim.to de lo mandado por
el Sr Corregidor en la Providencia
ftha inserta en el testimo ante

ced.te en el Intf.to P.o pasò à formar
la q.e dieron en las f.s del Termino of.l esta
dad.d à las Guardas de Montes, y otros
vitios de esta Ciud.d Juan Antº Alvarez
mayor morador del Lugar de Pobla
te Jurisdic.on de la misma, por las
dhas Cauces, of.s Distribuidas, y
estàn Vendadas. Teniendo Pres.te
la Operacion arriba, Apeo
y deslinde, practicada à Virtud
de Orn del Real y Supr.o Cons.o de
Castilla, la estiendo en la forma Sig.te

Cauces Guardas	Sauces existentes of.s de Cabra	Val.n anual of.s le Compete
Una Fuente N.º 1º	4-4	0-10-3/4-0
Otra N.º 15	7-3	1-7-1/4-0
Otra N.º 17	8	1-4
Cerro de Torrecilla		
N.º 1º	3	0-6
Manzanar		
N.º 1º	5	0-10
Cerro de la Cueba		
N.º 2º	2	0-5
Totales	30-1	5-7-1/4

Con arreglo à la misma Prov.n y Ope-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

con, en la dez. Juan Sta
Vexos mas ynsta, Prenta
Vencidas Almeberanos
y dos tercios mas Tie
nen Concejile, Cinquen
ta y quatro s. y dar Celem.
de trigo — — — — — — — — — — 54, 2 —

Ciudad Real Venta y siete de Fe
brero de mil ochocientos diez y
siete —

Pedro Sancha
de Moya

Ante y Dha Ciudad de Ciudad R. a nueve de Marzo de
Mil ochocientos diez y siete: El Señor Dn. Jose Ximen
dez Abogado delos R. Consejos Corregr. Just.a Mayor
y Ap.n a Guerra dela misma: Haviendo visto el
Just.or retenn.o y Liquidacion de q.e parece haver de-
venido las Nueve Concejiles q.e ha disfrutado Juan
Antonio Mayor Morador de Pozuelo en los termi-
nos Nueve años y dos tercios ultimo vezque
puede Permanecer execuien sin perjuicio de

[Para derechos de oficio en rl. ro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

lo demas en Cia dha. cincuenta y quatro fan.s y dos
Celemines de trigo q.e adeuda; despachese mandam.to de
Execucion q.e se comentien.a del Mayordomo de Propios
se entregue à quien.s de Sr. Ordin.o q.e pare con el presente
Exno. dha Villa de Cobeña y requiriendole de pago, no
haciendolo se haga la traba con Arreglo à dho. por dha.
cincuenta y quatro fan.s y dos Clem.s de trigo, con mas
costas Causadas y que se causaren hasta el
efectivo pago y à costas mayores costas y Dilacion;
si presentase en el Acto Juan Antonio Mayor dha
la de posesion ò comision y Reciba de pago, se ad-
mitan Orden y se ha por citado de Remate y opuesto
à la Execucion, encargandole los diez dias de la ley
y en su defecto se le notifique el estado de la Execucion
y echa q.e sea la traba y se traiga; Asi lo proveyo
y firmo Sr. dho. doy fee =

Lic.do Dn. Fran.co Diez

Antonio
Pedro Sanchez
de Moya

Dilig.a En este dia se me entregaron estos autos p.r el Señor Corregidor
Ciud. Real doce de Marzo de dho año=

Moya

Non En Cui.d Rl. Tho dia, mes y año, Yo el
Esno notifiquee arto antz.te a Dn. Josef de la
xin Guerrero Mayordomo de Propios y ans.d de
ella en su Persona doy fe= Moyas

Dcc.e Con esta fha libroce mandamiento
prevenido. Cui.d Rl. fha treinta de marzo de
Tho año= Moyas

Hapaçado el S. Juan Antlexo mo
rador de Poblete, quatro fan. en celemin y
dos quartillo de Trigo y la Rta de dos fanegas
de sorgo fl en Cabeza Panda, y año de la
fha: Cuda Rl. y feb. 13 de 1816 =
Son XX XX Rs. 12. y 2½ Trigo

Man.l Pareja

J Palacios

Cm. Real y Ex.mo 22 de 1816

Recivi de Juan Arbillero #Dos
f.s y 8 r.s y ½ de Abrigo de la c.ta de Ju
an de Flores. Encaminayanda
Correspondiente Herkaño de Luce =
Son #2 f.s 8 r.s ½
41 Mar.l

Garcia

Juan Arillaga mayor } 6



Para resguardo de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Lic.do D.n Fermin Diez Abogado delos Reales Consejos Corregidor de esta Ciudad de Ciudad Real &c.a

Por qualquiera delos Alguaciles ordinarios de este Juzgado luego que le sea entregado este mandamiento por el Mayordomo de propios y arbitrios de esta Ciudad D.n Josef Martin Guerrero requerira a Juan Arillaga mayor Labrador del Lugar de Poblete para que en el acto mismo pague alos fondos publicos cinq.ta y qu.e f.s y dos Ces.s en Trigo que estadeviendo por el Canon delas tierras Concejiles que disfruta, vencido en Santa Maria de Agosto delaño proximo pasado y no haciendolo, hara trabar de Exe.on en Vienes propios del mismo, con arreglo adros, por dha Cantidad y por las Costas Causadas y que se Causen, hasta Sutreal y efectivo Pago; haciendole Saber en el mismo acto para contar Relaciones y mayores Costas presente el Titulo de Posesion o Concesion, Pago de lo que disfruta dhas tierras, y los recivos de Pago que tenga hechos a el anterior Mayordomo, admitiendo los que presentase, Correspondientes alos mismos años, y dos tercios, porque de Libra esta Exe.on, los que

5 4 - 2 - - - - -

le Vniràn àla Causa; Y hecho le hiene por Citado de remate, y opuesto àla egecucion encargandole los diez dias de la Ley, y en Su defecto, le notifigue, el Estado de la egecucion pues àsi lo tengo mandado en àuto de primero del Corriente. Dado en la Ciudad de Ciudad Real àtreçe de Marzo de mil ochocientos diez y siete=

M Lic.do Diez

Por.do de Hu.s

Pedro Sanchez de Moya

Requisimiento, oposicion y Conformidad

En la Aldea de Pobleta Juxisdicion de Ciudad Real, àlos quince dias del mes de Marzo de mil ochocientos diez y siete, Yo el Juez de Primera Instancia Real de la misma como Comisionado con mi asistencia, la de Manl. Garcia de Blas Alguacil ord.o de dho Juzgado, y el Compareciente àauxilio, requirio à Juan

Asillan mai dhorada y Alc.e Pedaneo
dela misma Aldea, con el mandamiento an
tecedente, y cumplido en todo quanto con el se
manda por el S.r Corregd.r expuso: Era Junto
y arreglado, con el g.to de la Confirma, pero no po-
dia menos de allanar, como allano quanto p.r
la Liquidg.on g.to de firmare Rubrica, para que
su animo no adiriqia a otra Cosa que a dar
Exemplo a los dhorados y en un Lugar: Y para
Conseguim.to expuso: Que dela Suerte del num.o pri-
mero del Sitio dela may maior Labor la tiene Comprada
dha, que fue vendida por el Ayuntam.to Constitucio-
nal q.e hubo, pues que no debe Cosa alguna
por ai en su nombre Rubrica dela operacion
practicada de apeo y deslinde acordada a Vx.d.
en R.l Orn. del Supremo Consejo en Castilla: y
Que ai mismo la Suerte num.o Segundo del
Cerro dela Cuba la tiene Comprada, y ai Rubri-
cara dha operacion, y con traia q.e los Peritos
apeadores la hai an incorporado en los Conejos



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

y como Corrx pondiente a la Propia, por no h
ber la actualidad, y q.e por esta razon no debe
Cosa alguna Q.e amba y firmo: Que para mi m
yor abono vsar otro sau.r y otro Celemin de
Trigo otra Renta otra mismas firmas
Que para Recibo que prueba del antecion
dicho mayordomo D. Manl. Garc.a Balbuena
quatro sau.r un Celemin y dos quartillos de Trig
otra Renta del año de mil ochocientos diez
y seis, la anualidad q.e dize pagada y la debe
pagar hasta otro año, Q.e q.e en otra forma, no
le sirva ni haga fee Judicial ni extrajudicial, y para
la Renta q.e les deven abonar a dicho
sau.r seis Celem.s y dos quartillos de Trigo
Que por el otro Recibo q.e prueba, confiesa
tambien tener pagadas otras seis Celem.s cinco
Celem.s y un quartillo en el tiempo que

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Comprhander el mandamiento y liquidacion fecha en quarenta y cinco fanegas de Centeno y dos quartillos de trigo, restando solamente ocho fanegas y Centeno y un quartillo de trigo, que confiera con toda verdad dare alla Candaleg publica, y está pronto à pagar dicha Contribucion, y para que conste con la Diligencia con que se hallan probeidos las Providencias espacio, y condiciones libradas contra los vecinos Juan Antolinez maior, como vecino morador en dicha Villa, como allo declara: Y en Consequencia está pronto à entregar dichas fanegas de trigo, y expone: que en la Justicia reunidas las adjuntas Certificaciones que son publica en dicha Villa donde echa de y fe. la misma ofrece mencionadas. Enterado de dicho auto dixo: que para pronto à entregar dicha Contribucion con la rebaja en la apro-

bacion

[illegible] Corregidor Alcalde Mayor
[illegible] que se concluio este Diligencia
[illegible] mio de mi mano Mayor, no haviendo
[illegible] Juan Antonio Villeros Procurador, Labrador
[illegible] Comisionado y vecino de dicho Pueblo de Fuente
[illegible] Francisco Cepeda, Paulino Clemente y otros
[illegible] doy fee Corregidor doy fee=
Martin Guerrero

Jose
Presente Escribano.

Francisco Lopez de Ayala

Antonio

Pedro Sanchez
de Moya

Recibo= En seguida D. Joseph Martin Guerrero
Mayor de Propios Dicho. Habiendo en Juan
Antonio Villeros mayor, ocho fanegas diez Celemines de
un Granero en Trigo que estaba devuelto a los Cand.
publicos, lo firmo doy fee=
Martin Guerrero

Moya

[illegible] Hizpare saber a Juan Antonio Villeros [illegible]

mismo de tercero dia, con cebido por la citacion de la oposicion
exiva los titulos de acquisicion de las fuentes q.e dice ha compra-
do, a que reconbiene, se tenga fho. de la execucion decretada q.e
en contrario. Proveido por el Señor Corregr. de esta Ciudad de
a nueve de Abril de mil ochocientos diez y siete
Ante mi doy fee =

Pedro Sanchez
de Moya

Ntra. En Ciud. Real en veinte y tres de Abril de
mismo año, Yo el Escno. notifique el auto antez.te
a D. Josef Marin Guerrero Alg.ll de Propia y
anz.a en su Persona doy fee=

Moya

Diligencia. No hi podido notificar la Provid.a antez.te
a Juan Avellan. maior por no haverlo hallado
en esta Ciud. y para q.e conste pongo la presente
q.e firmo en Ciud. Real a veinte y tres de Abril del
mismo año=

Moya

En la Ciudad de Ciudad Real a tres de Mayo de mil

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE,

ochocientos diez y siete ante el Señor Licenciado D.n Jerónimo Dior Abogado de los Reales consejos Corregidor Just.a mayor y Capitan a Guerra de la misma Compareció Juan Astillenos mayor a conocimiento de haber mandado dicho Señor verbalmente que presentandose para ser notificado del auto anterior fuese comparecido a declarar en forma sobre la adquisicion de las fuentes que contiene para juregar sobre ello con mas Sencillez y brebedad de quien en virtud de Sagrado juramento por Dios nro Señor y una Señal de Cruz bajo dicho Cargo ofrecio decir verdad en quanto supiere y fuere preguntado y habiendolo sido por la adquisicion y titulo de las dehesas que ha dicho comprado num.o 1.o num.o 2.o altos manoseados y segundo al Cerro de la Cueva Dijo: que no tiene titulo alguno que las ha disfrutado dos años desde el once, que subrogado selemando pagase como fianza de lo que le corresponde por los dos disfrutes dedhas dos fuentes reservandole el dro. por la Compra q.e dice con ma quien haya lugar entendiendose sin perjuicio de lo demas que se contiene en este Expediente y lo firmo S.a y no el Juan Astillenos porque dijo no saber de que doy fee. Sobre Rayado Juan Vale

Lic.do Dior

Ante mi

Pedro Sancha de Moya

Auto En la Ciudad de Ciudad Real a catorce de Oct.e

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

ve de mil ochocientos dies y siete, Dada Cuenta de este Expediente al Señor Corregidor y bisto lo que se sevia dho pagos que à hecho, con un Cargo de quatro fan. un Celemin y dos quantillos, con otro de dos fanegas ocho Celemines y un quantillo y al actual Mayordomo ocho fanegas diez Celemines y un quantillo, con pre sencia del legajo de adjudicaciones en que consta ha bersele adjudicado la del num.º diez y siete à Cabeza para en ochocientos dos, que la dejo en ochocientos doce, y la bolbio à tomar en el catorce con la del numero quin ce sin embargo de lo qual y por estar intrusos en las demas Tierras por el guardemo de Espeo, que le de Carrea pueda numero primero la disfrute en nuebe años, imponentes los nueve y dos tercios ultimos ocho fanegas y ocho Celemines la del numero quince, quince años, imponente los nueve y dos tercios quin ce fan.s ocho Celem.s y dos quantillos. La del diez y siete cinco años dos fanegas y ocho Celem.s. La de torre cilla num.º prim.º 8 años anteriores imporcion tes los nueve y dos tercios quatro fanegas y ocho Celemines. Las dos Compuertas de las Manoseras y Cerro de la Cueva en los dos disfrutes Cinco fan.s Segun la providencia anterior, y la suer

te à Dn Leonardo que confiesa en un papel haber disfrutado diez y seis años que por estar con otro no tiene para tenerse presente, no ha lugar del apeo porque sedà de largo que se supone bastantes Regulando la aprecio que dedò de las tierras en los nueve años y dos tercias ò tres años de fan.ª en portuno todos à quarenta y seis ochos celem.ª y dos q.tos Regulados los referidos pagos, se declara à deuda treinta y una fan.ª con dos q.tos Libre de Orden para q.e comparezca à ser notificado para su pago con costas apercibido de no bolber à disfrutar tierra alguna adjudicada Asi lo manda y firma R. que doy fee = entre renglones = Juan Antonio mayor = Lic.do D.n Fran.co de [illegible]

Antonio
Pedro Sanchez
de Moya

En Ciudad Real en dicho dia y fecha de Octubre de dho año Yo el Escr.no notifique el auto antecedente à D.n Josef Maria Mayordomo de propios y arbitrios en su persona doy fee =

de Moya

Vease y dese el libro la correspond.te orden à el Alcalde de Poblete. Ciudad Real fecha ut supra =

de Moya

Obra- En Cui.d R.l en Veinte de Oct.e de Dho año de
mil ochocientos diez y Siete, Yo el Esno notifique el
Auto antte à Juan Arbilleros maior cuia Persona
doy fe=

Moya

Diligcia. En Cui.d Dho dia, mes y año: Asperan-
do el Sor Corrdor. à que Juan Arbilleros maior
se encontrase en esta Fuc.a con que su Sa. havia dictado
la Providcia. antecedente, lo hizo comparecer à su
Judicial presencia, y Verificado, le manifestó no tenia
adjudicadas por esta Junta, mas Sueltas que las dos.
que Resultan en el Auto antecedente, mostrandole los
memoriales que tenia presentados desde Veinte y dos
de Enero de mil Setecientos noventa y Dos, unos pidien-
do Sueltas, y otros despidiendose, y que de los Diez
en esta Junta, no havia en adjudicacion mas que
estas dos Referidas Suertes, Que en Consiguiente
hera inerme en las demas que pedia, y Resultan en
sus Espedientes, en la Operacion Gen.l de apeo, y
medida, y en la Relacion que el mismo havia pre-
sentado à su Sa. Viendo que no tubo otra Replica

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

quela cequie tenia pagadas las Rentas al ante
rior Mayordomo, mando hu Sa la Compareciera, y
luego que la presento D. Alanl Garcia Balbuena
copuso Artiluos quela suerte nº 17. del sitio de
Cabrapanda, la havia tenido Anx Alanl de Oca
cega la havia disfrutado y pagado hu Renta ha
ce año cequince, alo gl Contenio dho Mayordomo ante
hora Cierto. En siguida copuso de Artiluos gla de
num.º 15. dho sitio tampoco la havia disfrutado ni
un año, alo gl Contenio dho Mayordomo gl ai dha ha
ce como todas las demas y otras habia disfrutado, y q
no habia echo mas pagas gl aquellas gl Acrehuitan
ribas hua, pues que Jamas se havia verificado q
hava Recibido Renta alguna cerninguno Colono, ni
darles hu Recibo, y se remitia aqu.to tiene manifesta
en hu informes. todo lo qual mando hu Sa se pusiese
por diligª gl firmo dho Sor. con hu Sa sino haciendolo Ar
por no saber dg fa=

Lic.do Garcia

Antonio Pedro Sanchez Arroyas

Quarenta mara vedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan Astillero, Vecino de esta Ciudad, morador y Alcalde Perpetuo del Lug.r de Pobleta, ante V.S. como mas haya lugar en derecho parezco y Digo= Que por el presente Escr.no se me ha hecho una prov.da por la qual se manda que pague trientas y una fanega y media de trigo al fuero de propios al parecer, como procedures de rentas y de tierras concejiles en que se me dan por deudor.es. Y en atencion à que Yo no debo cosa alguna por tener satisfechas las rentas de las suertes que he labrado, por tanto y no pudiendo ocultar de donde venga el indicado deudor.es me opongo à la injustificada providencia y A V.S. suplico se sirva tenerme por opuesto mandar que con suspension de los efectos de la indicada providencia se me entregue el Expediente para enterarme de los supuestos equivocados en que pueda fundarse el debido que se me pide y hacer

ver una Salbenia. que assi corresponde a Dn
tida que pido costas y juro a Dios y a la Cruz de q se ponga por d
cuyo ruego no saber escribir = Diz. Quiros

Vista Doy fee como en este dia se me ha entregado este Pedimto por la Procuracion
del Pr Corregidor, por Juan Antonio Ramon. Cui Real Diente por ante Dn
cenmil Ochos. Diez y seis = Moya

Auto } Con Suspension del cumplimiento Relamado, se
ha por opuesta a esta Parte, en cuyo de Expediente
poniendose auto fue en no tener adjudicada y ma
Suerte que da y Relacionada en el auto de Catorce
de Octubre, y de Conformidad con Relacion de dispues
la Suerte en Baldecuenca, y assi mismo los Autos d
q.e le resultan mas Cargos. Asi lo mando y firm
el S.r Corregd.r de este Cui.d de Cui.d R.l a diez
yuno de Octubre de mil ochocientos diez y seis =
Lic.do Gil

Antonio
Pedro Sancho
de Moya

Diligencia } En Cumplimiento de lo mandado en el

Auto ante mi dixo y Reconocido los Memoriales
y adjudicacion echa por los Srs. de la Junta de Propios
y Arbitrios de la Villa del termino de Poblar, y Resulta
en parte adjudicada los dos que Contiene el
Auto en Catorce del Corriente, aparciendo tam
bien de la Relacion de Juan Antolinez maior ve
cino desta Villa del presente año, disfruta una
media Suerte en el Valdecarneso como todo
aparece con el mismo a que me
remito; Y para q. Conste pongo la presente que
firmo en dha Ciud. Rl. Referido dia mes y año =

Pedro Sanchez
de Moya

Not. En Ciud. Rl. dho dia, mes y año, Yo el Esno notifique
el Auto antecedente a D. Josef Antonio Fuentes de Mayorda
no de Propios en su Persona doy fee

de Moya

Otra. En Ciud. Rl. en dicho dia Mes y año Yo el Esno no
tifique el Auto antecedente a Juan Antolinez maior en
su Persona doy fee

de Moya

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Juan de Arrillaga mayor Vecino de esta Ciudad y Alcalde Pedaneo del Lugar de Portuondo de esta jurisdicion, morador en dha Villa, ante V.S. como mejor haya lugar en derecho, y usando del traslado que tiene conferido del Expediente formado de orden de pago de las Rentas Provinciales que le fue librado en el Año de 1809 de cantidad de Quarenta y Cinco de vellon dijo= Que habiendo impetrado el relacionado Expediente con los que hacian ala vista, sobre liquidacion tambien los adeudos de su hijo Juan Lorenzo Dorado, encuentra una confusion difícil de comprehender, y mucho mas de poder darse una resolucion fundada en Justicia. Aun que se declaren uno por uno los particulares y confronte el tiempo, forma, y modo con que he disfrutado las referidas Rentas. Y para que se evite esta confusion hoy à dia de todos esta forma siguiente. Las Rentas unidas pasan

que en la Operacion vltimamente practicada ha
salido con quatro fanegas quatro celemines
corriendo ambos con tres fanegas y seis celemines
quince de Sitio fanegas y nueve celemines
las he tenido y disfrutado muchos años por
adjudicacion y las tengo pagadas como resulta
dello de recibo presentado a los folios 4 y 5 de la
quales no me habria dado el citado Ynterbenido
Dn Manuel Garcia si le hubiera creado de
biendo las tener dellas años anteriores siendo
otra consequencia propia que concluye el
pago y de consiguiente no debe hacerseme
mas cargo que el que ya se puso para la
Liquidacion segun el resultado de la dha
prueba al folio 6º buelto. La otra suerte
en el propio sitio de ocho fanegas y la q.
antes tubo Manuel de ocaña, cuya renta
pagaba hasta el año de quince Manuel de
ocaña y desde adjudicò aqui, cuya renta
he pagado en este dho como aparece del
recibo que presento con el nº 1º, el
qual es generico y sin distinguir el

numero de cada Suerte, que es de donde nacen las equivocaciones y confusiones, por la informalidad con que se dan dichos recibos por los Alcaldes = Ade-
-mas de estas tres Suertes, tube otra que es la del numero 16. contenida en el siguiente formado otra en 1808. en que se hizo que actualmente la posee la qual corre en el año de 808. y la dese en el año 812. en que se cumplieron los veinte que pague en los respectivos tiempos al Alcalde
-no D.n Manuel Garcia, cuyos recibos no conservo por que eran otra pertenecientes a los propios pagos fueron extraviados en el año siguiente q.e tomaron los franceses la Reina a pasar p.r dha Aldea al Corral de Pueblo en que estaba mi tropa, biendome obligado en via ocasion de estar ha alojarme mi Cara p.r una quimera que tube con los que en ella se hospedaron, pero estoy pronto à justificar este pago con los mismos Labradores y Criados que entonces tenia, y condusieron las dos reses à la Casa del Prior D.n Manuel Garcia

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO D
MIL. OCHOCIENTOS DIEZ
SIETE.

balverde arrendador Administrador = Del propio modo tube otra Fuerte que fue la que defo Dn. Tomas Palacios que me fue adjudicada en el año de 813. cuya renta pague en el de cada como se acredita del Recibo que presento con el n.º 2º. = Igualmente presento otro recibo con el nº 3º. que hauda Suelto correspondte a la Suerte de que ya he hablado del numero primero en el propio Sitio que era de tres fanegas y media y en la operacion ahora practicada ha salido con quatro fanegas y quatro Celemines, cuyo recibo califico lo que ya tengo alegado acerca del pago de la misma Suerte y la del numero 15 q. todo se comprehendio en la Liquidacion que se formo en mi Expediente, para sacar el resultado de 6 fanegas 10 celemines por quartillo de Trigo que pague segun se mira

Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

por el rèbo colocado ala buelta del folio 8º. De forma que con la exposicion que dejo hecha acuerdo, que tanto las Suertes que aparecen en mi Expediente, como la que tubo Atanasio Ocaña y las 4 Cuevas enel Expediente de mi hijo, las tengo enteramente pagadas por el tiempo que respectivamente las he disfrutado = La Suerte primera de dos fanegas en el Sitio del Cerro Sauco de Torrecilla enque en ella en el año pasado de 816, presentando un Memorial que no sè si se Cerro Sauco de Torrecilla
decreto ó no, pero dandome permiso el Alcalde Corto para q.e la Arara la hice ó sè un Corral à Lauro Dorado hecha la tierra de Barbecha de prima que esta Suerte que Suena de tres fanegas, Vendiendo la porcion del Alcorno con poner quatro fanegas y media, por ser todo uno, y de Consiguiente yo pagué la Renta p.r entero de toda la Suerte, cuyo pago esta incluido enel que contiene el rèbo n.º 1.º

y del Lorenzo nada debe à los Propios, pues
las relaciones que haya de el anni. sin cuya noticia
de este procedimiento = Las dos fuentes que se
Atarazeras y Cerro de la Cueba comprehenden en estos dos Sitios las compuso en
el año de ochocientos treze, quando el ayunta
miento que se trato constitucional, hizo bien
de ellas y de otras muchas para cubrir empe
el Contingente à contribucion que impusieron
ala Ciudad, no teniendo dinero de propios
por q. habiendo entrado el dinero un poco an
tes de verificarse los franceses luego que estos
se fueron no se dieron las dhas tierras por ven
sion ó por ocupacion: mas con el recibo
que presento se justifica que efectivam.te
se hizo la venta de las fuentes, aunque no
especifica quales fueron, pero esto deberá
Justificarse con la razon que se pida al ayun
tamiento por no ser regular que hayan
pasado las ventas que se hicieron de con
ceptos à los demas vecinos, y que no pasen
las mias, y de consiguiente esta dispo
que no se me debe cargar cosa alguna

por razon delas explicadas razones. En consequ.ª
de todo quanto dho se acordarà la rectificad
judicial, que es imposible quitar la confusion
tan grande que media, à menos de que no se por
una nueba liquidacion à mi presencia con los
informes que prestan los recibos presentados
trayendose igualmente una nota del importe
nuevo para saber que deuda fueron las adjudi
cadas, pues reuniendo todas estas informaciones y
oyendo mis consideraciones sobre cada uno resol
uere, tal vez entonces podrà formarse mi juicio so
bre si vendrà que con el pago que hice de remat
te de la quinta que compramì de libre, quedè
deuiendo de todo, en cuyo termino serà impre
scindible que quanto trabajo se ponga. y para q.
tenga efecto=

A V.S. pido y suplico se sirba teniendo por presentados
los enunciados recibos, proceder à la nueba li
quidacion y salvando como salvo aquellas
alas exposiciones que dho hechas, declarando
por deuidos con los Caudales de Propios, por todas
todas las Rentas que he labrado por

Gibs en el Marañero.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE.

Son conforme a Scritura que pide costar y fuer
Dio. de que Fran.co de Quint
a 7 de Abril

En la ciudad de Ciudad Real a catorce de

Para despachos de officio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Dicho dia ante dho Escrivano y testigos parecio Dn Juan Antonio Arellano y Mayor solicitador de esta causa y dijo que para dar principio a la cuenta que se le ha de tomar de los caudales de Propios de esta Ciudad, y Villa de Ayllon, que ha tenido a su cargo en virtud de Real Provision de Su Magestad, y Señores de su Real Consejo, de Comision, y Mayordomo de dhos caudales, que ha exercido desde el dia quatro de Noviembre de mil ochocientos y diez y ocho, hasta el dia de la fecha, que se le ha mandado por el Señor Corregidor de esta Ciudad, y Villa de Ayllon, y su Tierra, que se le entregasen todos los libros, papeles, y demas instrumentos pertenecientes a dhos caudales de Propios, y Arbitrios, que se hallan en poder de Pedro Sanchez de Moya, que lo ha sido de dhos caudales, y que para ello se le entregasen, y pusiesen en su poder, y para que se le entregasen, y pusiesen en su poder, y para que se le entregasen, y pusiesen en su poder, y para que

estando á mi cargo de dichos fondos los Vehíq pertenecer en
la misma, y demas, y para evitar los cargos que creyó poder
hacerse p.r los que el Reglamento ó Instruccion, y Reales Disp.
siciones comprehenden sobre el manejo, recaudacion y demas
de dichos fondos, escitó y consiguió se diesen p.r el Mayordomo
las Cuentas correspondientes alos años de ochocientos, y cinco
al dia, y sin inclusive: promovió Expediente contra el Mayor
domo, para el Cobro de los grandes alcances que de ellas apa
recian contra el, dando cuenta al Supremo Consejo con su
remision de los procedimientos hasta su resolucion p.r si no hacia
conforme: activó el Apeo, y deslinde de las tierras de propios ó con
cegiles, el Cobro de Descubiertos, y se obtuvo Real Orden para que
se separasen ála Hacha circunbecinos de union con la Junta
y por separado unas propias expensas veinte y dos mil rr.s para
dichas operaciones, y obtenida Orden del Supremo consejo para el
Apeo y deslinde de dichas Tierras concejiles, se executó inme
diatamente esperando su Señoría los Informes de no haber fondos
para tan basta Operacion como la del apeo, medicion deslin
de, y Valoracion con cargo de dever despues reembolsarse de las
Rentas de los Propios, y de ello resultaron muchos, y para dicho
pago álos empleados en dichas Operaciones, para el urgentisi
mo socorro de los Exercitos, para poner en claro los descubiertos
y los fondos de propios con incesante trabajo, y celo de su Señoría
via, para que pudiesen hacerse posteriores legitimos cargos a
los Sucesivos Mayordomos, promovió Expedientes contra los que
resultaron tenedores de las Cuentas concejiles, por no mostrar
ninguno titulos ó Documentos de aprehendacion mandando
liquidar las rentas que cada tenedor hubiese debengado en los
nueve años, y dos tercios ultimos, p.r que procedia la Execucion
empezando p.r los moradores de Toledo, p.r cuyo termino prin
cipió, y se executó el primer apeo, pero con cargo de que sin
embargo de no haber mostrado ninguno aprehendacion en las
repetidas inhibitorias, y Edictos para ello, no se procediese contra
el que la mostrase, y que al mismo tiempo se admitiesen en
pago quantas Partidas exhibiesen; y asi executado p.r mostrar

unos estarle adjudicadas aunque no se les había dado do
cumento de ello, y otros, vaibas ó alegaciones verosimiles
de paga, otros tenerlas de Orden aunque Verbal del Mayordo
mo, y otros no haberlas disfrutado tanto tiempo, oponiendo
se algunos, qual lo fueron José García, y Fernando Selas, Ne-
bando este el Recurso al Supremo Consejo, y los Autos alos dos
correspondientes en compulsa, despues de algunas investigacio
nes en Sumaria forma, suspendió su Señoría todo procedimien
to p.r que siendole contraria toda Operacion que contenga la
mas remota idea de vexatoria Justicia, cedé ella todo Zelo de
cumplir sus cargos, y en efecto por el Actual Mayordomo de
propios, se le ha notificado con Referencia a carta de su ajente
que p.r el Supremo Consejo en dicho Expediente contra el Selas,
al pago que se le manda pagar lo Pagado como debido, se
han desaprobado los procedimientos Judiciales, encargando
se a la Junta de Propios que proceda de Plano, y sin figura
de Juicio, al Reintegro al fondo de Propios de las cantida
des que se le adeuden p.r el disfrute de tierras concejiles, y
demas, en cuyo debido cumplimiento antes de ser Vegne
vido su Señoría, para él, mandó se sobreea en los citados
Expedientes, que se mandan, y son contra, Juan Serrano Ma
yor, Valentin Dominguez, Antonio Serrano, Esteban Carrion
Juan Antonio Flores, Vicente Garcia, Juan Astillero me-
nor, Ypolito Fernandez Francisco Muñoz, Tomas Romero
pana morena, Juan Paton, José Rodriguez, Manuel Paton
Manl Carrion, Juan Serrano menor, Francisco Mena, Ma
nuel Vera, Sorenno Dorado, y el que prende, contra Juan
Astillero mayor, corriendo p.r separado p.r ora el de José
Garcia, y Fernando Selas, para unir ál de Real Probision
que se dirija tocante a el, y para su cumplimiento en for
ma; y libre ya su Señoria de la responsabilidad en el fuero
interno que había creido tener en no promover como
Juez, y Conservador los derechos de los propios a falta de todo otro
Actor, p.r la suprema, y Sabia Justificacion del Supremo
Consejo con que se contiene protestó mandó no se forme
Expediente en lo sucesivo alguno, y que para poderse te

Para despachos de oficio quarto mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

nerlo presente, y acreditarlo si combiniere se encargue al Mayordomo de Propios Cele y cumplida con su respectiva carga de esta, y que sacandose testimonio literal de este auto, y con certificacion de la certeza de su contenido y fee de dicha intimacion al Mayordomo se entregue asu tenor para su perjuicio de hacerse presente en Junta de propios dicha suprema determinacion quando se comunique. Asi lo mando y firmó, de que doy fee.

Lic.do D.n Fermin Diez

Antonio Pedro sanchez de Moya

En Cu.ca de R.l Tho dia, mes y año, Yo el E.no no.o que signo y firmo, notifique el auto antez.te à D.n Josef Barrera Mayor.mo de Propios de esta Cu.ca en su Persona doy fee

Moya

Fee-Doy fee sacado testim.o del auto antez.te en seis fol.s de papel de oficio, y en el comunicada doy fee y Certifico estar conforme sacado de su Original, y q.e en virtud de un Documento de cargo del auto del R.l y sup.mo Consejo q.e la menciona. Y cumple al S.r Corregid.r Cu.ca R.l Thesorera=

Moya